UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

SECRETARÍA GENERAL

Universidad Nacional del Centro del Perú
REG. N°
ADMINISTRACIÓN DOCUMENTARIA
16 NOV 2018
RECIBIDO
SILVIA M. TRUEVAS PALOMINO
SECRETARIA
HORA
Universidad Nacional del Centro del Perú

RESOLUCIÓN N° 4611-CU-2018

Huancayo, 12 NOV. 2018

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ;

Visto *el expediente Nº 29548 del 17 de agosto 2018, a través del cual Arturo Luis Mallma Cortez, interpone recurso de reconsideración a la Resolución N° 4059-CU-2018.*

CONSIDERANDO:

Que, *el Artículo 2° numeral 20. de la Constitución Política del Estado, señala Toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad;*

Que, *el Artículo 206° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su numeral 1., establece la Facultad de contradicción, cuyo literal dice: Conforme a lo señalado en el Artículo 108° frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos: Recurso de reconsideración, recurso de apelación y recurso de revisión;*

Que*, mediante Resolución N° 4059-CU-2018 de fecha 24 de julio 2018, se resuelve destituir al Lic. Arturo Luis Mallma Cortez, docente nombrado en la categoría de Asociado a T.C., adscrito a la Facultad de Antropología, de conformidad a lo establecido en el Artículo 59° numeral 59.12, Artículo 95° numeral 95.7 de la Ley Universitaria N° 30220, concordante con el inciso n) del Artículo 30° y el inciso g) del Artículo 253° del Estatuto Universitario;*

Que*, el interesado, formula la reconsideración contra la Resolución N° 4059-CU-2018 de fecha 24 de julio 2018, al considerarla ilegal, arbitraria al destituirlo como docente nombrado; argumentando que la resolución, no cumple con el principio de la debida motivación, según Decreto Supremo N° 005-90-PCM, ya se le sancionó por el hecho con 30 días de suspensión, por tanto habría doble sanción, la imposición de sanción, no corresponde al Consejo Universitario, ya que es instancia revisora, que no ha incurrido en falta de hostigamiento sexual tipificado como delito y peticiona se disponga su reposición como docente nombrado en la categoría de Asociado a Tiempo Completo, adscrito a la Facultad de Antropología;*

Que*, según Informe Legal N° 0800-2018-OGAL/UNCP del 11 de octubre 2018, el Asesor Legal manifiesta, que la Resolución N° 4059-CU-2018 contiene la debida motivación de los hechos, se ha cumplido con el fundado interno y externo, al haber expuesto la intervención de la Facultad de Antropología, por medio de la Comisión investigadora, los resultados expuestos, el sustento factico y jurídico, precisa que el Decreto Supremo N° 005-90-PCM no es aplicable al docente universitario, en razón que, su régimen laboral esta regulado por la Ley N° 30220 y el Estatuto Universitario, por ser régimen laboral especial; la suspensión de 30 días constituye una medida cautelar, que tiene como objetivo proteger a la victima de alguna contingencia a raíz de su denuncia, cumpliéndose con pagar sus remuneraciones ordinarias; el Consejo Universitario ratificó la sanción acordada por el Consejo de Facultad, no existiendo intrusión de competencia; asimismo, no sustenta cuales serían los hechos o los medios de prueba que enervan el sustento de la Comisión investigadora y el acuerdo del Consejo de Facultad de Antropología, que concluyen que, esta incurso en la falta de hostigamiento sexual; asimismo, el Articulo 89° de la Ley Universitaria N° 30220, establece que las sanciones de orden administrativo, no eximen de responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar, siendo así, no concurre la prohibición de la doble sanción o la prohibición del ne bis in idem; por todo ello, opina se declare infundado el recurso de reconsideración interpuesto por Arturo Luis Mallma Cortez contra la Resolución N°4059-CU-2018 de fecha 24 de julio 2018 y sugiere se eleve al Consejo Universitario para su pronunciamiento, debiendo dar a conocer la fecha y hora en el que se emitirá el pronunciamiento al impugnante; y*

De conformidad *con el Artículo 30º inciso u) del Estatuto de la Universidad Nacional del Centro del Perú, al acuerdo de Consejo Universitario del 23 de octubre 2018 y a las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes;*

RESUELVE:

1° ***DECLARAR INFUNDADO*** *el recurso de reconsideración contra la* ***Resolución N° 4059-CU-2018****, interpuesto por* ***Arturo Luis Mallma Cortez****, ya que no se han desarrollado nuevos argumentos que sustenten una diferente interpretación de las pruebas ofrecidas, ni en cuestiones de puro derecho, la impugnación carece de sustento legal, por cuanto la resolución impugnada fue emitida en estricta observancia del principio de legalidad y el principio del debido procedimiento, previstas en la ley del Procedimiento Administrativo General N°27444.*

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 4611-CU-2018

2° *ENCARGAR* *el cumplimiento de la presente Resolución a la Dirección General de Administración, a través de las oficinas generales, oficinas y unidades correspondientes.*

Regístrese, comuníquese y cúmplase

Mg. HUGO ROSULO LOZANO NÚÑEZ
SECRETARIO GENERAL

Dr. MOISÉS RONALD VÁSQUEZ CAICEDO AYRAS
RECTOR

C.c. Rectorado//DGA/OCI/Oficina de Asesoria Legal/Oficina General de Gestión del Talento Humano/Oficina General de Planificación/Oficina de Presupuesto/Oficina de Organización y Métodos/ Oficina de Escalafón/ Portal WEB Transparencia /Interesado/Archivo/ivm.